



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA PARA RESOLVER EXCEPCIONES DE MERITO
EN PROCESOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULOS 443 DEL C.G.P.)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	017	2021	00189 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Ejecutante	GONZALO DE JESUS ATEHORTUA ATEHORTUA	No Asistió
Apoderado del ejecutante	DANIELA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO	Asistió
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Apoderado de la ejecutada	DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ejecutivo por condena.	

RECONOCE PERSONERIA :

DANIELA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO- Ejecutante.

El Despacho profiere la Sentencia **No.019 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada la **EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** propuesta por el apoderado de la parte ejecutada respecto de las costas procesales a las que fueron condenadas ambas partes en el proceso ordinario laboral. Así mismo, **DECLARAR** probada parcialmente la **EXCEPCION DE PAGO**, propuesta por el apoderado de la parte ejecutada respecto de las costas procesales, las medidas excepciones se declaran no probadas, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la entrega del depósito judicial No. 413230003708806 por valor de \$3.280.000, correspondiente al pago de las costas procesales.

TERCERO. CONTINUAR con la ejecución por concepto de los intereses moratorios deficitarios, señalados en el numeral primero del mandamiento de pago.

CUARTO. Se **REQUIERE** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.

QUINTO. Costas a cargo de la entidad ejecutada y a favor del ejecutante, Se fijan las agencias en derecho en **CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.000)**. Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

I. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

Traslado al apoderado de la parte ejecutante, para que de ser el caso interponga y sustente recursos. SIN RECURSO

Traslado al apoderado de la parte ejecutada, para que de ser el caso interponga y sustente recursos. SIN RECURSO

RESUELVE RECURSO

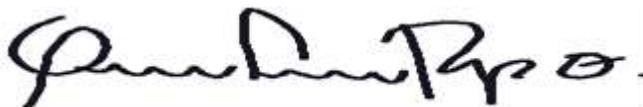
Sin recursos

Se propone por parte del despacho la liquidación del crédito así:

Intereses moratorios deficitarios:	\$	435.400
Costas:	\$	50.000
Total:	\$	485.400

En traslado a las partes, quienes no presentan objeción. El Despacho aprueba la liquidación del crédito.

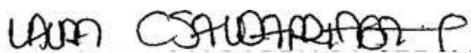
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO
APODERADO DE COLPENSIONES
T.P. NO. 271.442 DEL C. S. DE LA J.

DANIELA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO
APODERADA EJECUTANTE
T.P. NO. 353.650 DEL C. S. DE LA J



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

PROCESO: 05001-31-05-017-2021-00111-00

Página 2 de 3

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/be63593b-2de3-40c3-87b0-34cd04bdb390?vcpubtoken=9d726fe3-f8b4-4022-a04b-bd3b39179ce4>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be63593b-2de3-40c3-87b0-34cd04bdb390?vcpubtoken=9d726fe3-f8b4-4022-a04b-bd3b39179ce4>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d25f6d0274f8f915b5b72a6dc2f54ff1b74389c149176b07f4e63bda45d613a

Documento generado en 29/06/2021 08:43:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be63593b-2de3-40c3-87b0-34cd04bdb390?vcpubtoken=9d726fe3-f8b4-4022-a04b-bd3b39179ce4>